	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	CÓDIGO: PRO-GBS-CONT-001-F002
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 03
	Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad	PAGINAS: 1 de 20

1. INFORMACIÓN GENERAL			FECHA DE ELABORACIÓN		
DEPENDENCIA SOLICITANTE	GERENCIA		DIA	MES	AÑO
ORDENADOR DEL GASTO	JOSE MANUEL GALEANO PUENTES.		20	01	2024
Servicios	Bienes	Otro _____	PLAN DE ADQUISICIÓN		x
X			ADICIÓN PLAN DE ADQUISICIÓN		

2. ANTEDECENTES NORMATIVOS, MODALIDAD DE SELECCIÓN Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Antecedentes normativos: La Constitución Política de Colombia, consagra el Derecho Fundamental a la Salud y en consonancia con el Acto Legislativo 2 de 2009, se consagra la prestación que el estado y la sociedad prestan, en salud como "...servicios públicos a cargo del Estado", garantizando a todas las personas el acceso a la promoción, protección y recuperación de la salud, en todos los niveles ambulatorios y hospitalarios de complejidad resolutiva; también, estableciendo las políticas para la prestación de servicios de salud, está el ejercer la suprema vigilancia y control del servicio. La Ley Estatutaria de Salud, así mismo establece las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares concurrentes en la prestación y determina los aportes a su cargo, en los términos y condiciones señalados en dicha Ley en el la Ley 100 de 1.993, en tanto Sistema General de Seguridad Social en Salud. La función pública administradora y prestadora de salud involucra también los procesos contractuales que exige la Administración Pública Estatal a cargo de la rama Ejecutiva del poder Público, por lo que tal como lo dibuja la Constitución Política en los Artículos 208 y 209, sobre la moralidad administrativa y los procesos de contratación, estos se orientan bajo los principios de: la transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, planeación, publicidad, igualdad, competencia responsabilidad, moralidad, agilidad y celeridad, tal como los señala la 1150 de 2007 para los regímenes excepcionales de las entidades estatales sometidas a procedimientos especiales, entre el que se enmarca el Régimen Especial de Contratación en salud a cargo de las Empresas Sociales del estado, tal como lo señala el Artículo 195 de la ley 100 de 1.993. En ambos casos, los procedimientos deberán estar encaminados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, garantizando la transparencia, eficiencia y equidad en los procesos de contratación; ejercitando procesos de contratación estatal transparente, justa y eficiente. Para ello, Siguiendo los lineamientos legales, la E.S.E. HEQC, ha establecido su propio Estatuto Autónomo de Contratación bajo régimen especial.

Así las cosas, una vez dado los principios a tener en cuenta para contratar, la Ley 100 de 1993 en su artículo 195 contempla el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, posteriormente el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, lineamientos que el mencionado ministerio fija mediante la Resolución N.º 5185 de 2013 para que las E.S.E. adopten sus respectivos estatutos de contratación; la E.S.E. HEQC atendiendo lo ordenado por las normas citadas, adopta su Estatuto autónomo de contratación, expide su Manual de contratación junto con las demás resoluciones que lo modifican o adicionan.

Procedencia de la contratación y modalidad de selección. De acuerdo con el Estatuto Autónomo de Contratación y el manual interno de Contratación, el cual acoge las normas vigentes nacionales y reglamentarias. Al tenor de las citadas normas, desarrolla las modalidades de escogencia de contratación previstas dentro de la E.S.E., estableciendo la contratación directa como la modalidad de selección a aplicarse por regla general, al pertenecer la E.S.E. al régimen exceptuado (art.76 ley 100-/93) en materia de contratación y de manera excepcional poder aplicar la E.S.E., a discreción en la contratación, las cláusulas exorbitantes previstas en la ley 80 de 1993 para así proteger los intereses del Estado, los recursos públicos y propender por el bien común.

La Resolución N.º 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud, en su artículo 5, numeral 2, señala que la modalidad contratación directa es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato debiéndose definir en el Estatuto Autónomo de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, señalando también las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía; obedeciendo este mandato normativo, el acuerdo 007 del 10 de noviembre de 2022 expedido por la E.S.E. HEQC, que modifica el Estatuto autónomo de contratación de la misma (acuerdo 004 del 23 de abril de 2014) establece que la contratación se regirá por las formas del derecho privado y excepcionalmente por las cláusulas que permite la ley 80 de 1993; estas normas autónomas de contratación de la E.S.E. HEQC prevén, especialmente el acuerdo 007 de 10 de noviembre de 2022, art. 20.2, que los contratos de consultoría podrán celebrarse por la E.S.E. HEQC sin importar la cuantía según la

naturaleza de su objeto y recibiendo, por lo menos, una propuesta. Art. 20.2 numeral 14 (acuerdo 007, noviembre 10 de 2022. E.S.E. HEQC), es por esto que el contrato se celebrara bajo la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía.

Sin embargo, a pesar de que la ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1438 de 2011, Resolución N.º 5185 de 2013 de Min-Salud señalan los lineamientos para que las E.S.E. creen sus Estatutos y manual de contratación de manera autónoma, los criterios de selección en materia contractual deben realizarse en aras de la protección del interés general conforme a los principios de la contratación pública (ley 80 de 1993) conservando la autonomía propia de las E.S.E., es por esto que aunque el consultor se contrate de manera directa sin límite de cuantía (Art.20.2 numeral 14 acuerdos 007, noviembre 10 de 2022. E.S.E. HEQC).

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares a realizar el presente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, en cumplimiento todos los principios en materia contractual previsto en el artículo 27, del estatuto de contratación de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, adoptado mediante acuerdo N.º 004 del 23 de abril de 2014, y modificado por el Acuerdo 007 de 2022, y la Resolución 096 del 20 de octubre del 2021, los cuales establecen que, conforme a la necesidad del bien o servicio, se deben preparar los estudios necesarios que así lo determinen y que sirvan para la elaboración de los términos de referencia para que los interesados puedan valorar el alcance de lo necesitado; con este estudio se describe: **i)** la necesidad; **ii)** el objeto a contratar; **iii)** especificaciones; **iv)** las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución; **v)** análisis técnico; **vi)** análisis económico y **vii)** distribución de riesgos, entre otros aspectos que regirán el contrato.

El contrato de consultoría para proyectos de inversión pública a que nos venimos refiriendo, se regirá por el Código Civil y de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, y las cláusulas exorbitantes permitidas por la norma; también por la ley 100 de 1993 en cuanto a régimen excepcional de formación del contrato; y por las leyes 1150 de 2007, 1438 de 2011.

Con el presente estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta procedente adelantar el proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de la Misión de la entidad.

Los factores que se tendrán en cuenta para seleccionar al contratista serán:

1. Tener la capacidad para contratar con entidades públicas.
2. No están inmerso en procesos disciplinarios ni fiscales.
3. Encontrarse debidamente Registrado en cámara de comercio con objeto social relacionado con el objeto del contrato
4. Encontrarse debidamente habilitado por el Registro Único Tributario – RUT.
5. Acreditar actividades, relacionadas con estudios y diseños para la construcción obra civil y que se encuentre debidamente registrada en Cámara de Comercio y RUT.
6. Experiencia especifica acreditada en proyectos de diseño de obra civil.
7. Demostrará idoneidad técnica y experiencia relacionada con el objeto del contrato.
8. Los demás que sean acordados en el acta de concertación

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1. Se ha observado que la capacidad física del HEQC es insuficiente para atender a la población que necesita servicios de salud, no solo de la provincia de Ocaña, sino también de la zona del Catatumbo, sur del Cesar y Bolívar. Por este motivo, el departamento de Norte de Santander por medio del Decreto N°1462 del 27 de octubre de 2022 asignó recursos de "apoyo para la realización de avalúos de los bienes de la gobernación de Norte de Santander y elaboración de estudios y diseños de proyectos estratégicos de inversión territorial en el departamento de Norte de Santander dentro del cual se incluyen recursos para llevar a cabo estudios de pre-inversión con el fin de mejorar mejoras en la expansión y adecuación de la sede principal ubicada en la Ciudad de Ocaña.
2. El Gobierno Nacional, mediante la Ley 2294 de 2023, promulgó el plan nacional de desarrollo 2022-2026, titulado "COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA". Este plan, además de otras medidas, se incluye como anexo el Plan Plurianual de Inversiones, en el cual se encuentra el proyecto nacional para ampliar la infraestructura y la capacidad del ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, transformándolo en un hospital de tercer nivel.
3. Dentro de sus metas de inversión, se encuentra la ejecución de **un proyecto para ampliar y mejorar su sede principal direccionando al HEQC de la atención primaria a la alta complejidad resolutiva;** una vez concluida la construcción de las

nuevas instalaciones y la adecuación de las existentes, se llevará a cabo la dotación tecnológica. El objetivo principal es lograr una mejora en la cobertura y calidad de los servicios de salud demandados por los pobladores y usuarios provenientes de treinta y dos (32) municipios rurales y cercanos.

4. Para poder cumplir lo anterior, se adelantaron los estudios correspondientes de pre-factibilidad: estudios técnicos de tipo socioeconómico, institucional, de geotecnia y de ingeniería de detalle, entre otros que determinaron la necesidad de ampliar y mejorar la sede del HEQC principal direccionándolo de la atención primaria a la alta complejidad resolutiva y se llevó a cabo consultoría para realizar los estudios y diseños que permitan la materialización del proyecto de "Ampliación de la infraestructura y la capacidad instalada de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares para pasar hacia un tercer nivel" y "Construcción del Hospital de tercer nivel en el municipio de Ocaña", denominado por el Plan Bienal de Inversiones en Salud Pública.
5. Tambien, es necesario para llevar a cabo este proyecto, entregar al ministerio de salud lo requerido en la resolución N°2053 de 2019, modificada por la resolución N°1653 de 2023 para la viabilidad del proyecto del que venimos hablando; pues se requiere que dicho Ministerio de manera periódica y programada realice los seguimientos y revisiones de los avances ejecutados, como tambien la realización de gestiones específicas y especializadas en el marco de la ingeniería y la arquitectura.
6. Asi mismo, en cumplimiento de la citada resolución, en la anualidad de 2023 la E.S.E realizó un levantamiento topográfico y caracterización física del suelo para adecuación de drenajes en el predio del hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña Norte de Santander", cuyos resultados sirven como insumo para cumplir de manera parcial lo que requiere la norma ya descrita, sin embargo, se requiere complementar estos resultados, pues el desarrollo del mismo no abarcó el estudio acucioso de la estabilidad del talud del área propuesta para la edificación del edificio de alta complejidad, como tampoco abarcó lo relacionado al levantamiento topográfico interno de la edificación existente con la precisión de sus columnas y elementos estructurales con sus espacios y demás detalles, si no que únicamente se realizó lo relacionado a drenajes en el predio como tal.
7. A pesar de que la E.S.E cuenta con una oficina asesora de planeación encargada de todo lo relacionado a proyectos que beneficien la funcionalidad del hospital, esta dependencia a su vez no cuenta con profesionales idóneos en materia de gestión de proyectos de construcción y similares relacionados a la inversión pública, como tampoco aquellos formados profesionalmente en ingeniería y arquitectura.
8. El proyecto del cual venimos hablando abarca la Ampliación de la infraestructura y la capacidad instalada de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares para pasar hacia un tercer nivel, por lo que requiere *1) la revisión de información existente, diagnóstico y estudios preliminares complementarios.* ***2)*** *El desarrollar un proyecto arquitectónico (fase 1 -concepto, Fase 2- Esquema Básico, Fase – 3 anteproyecto, Fase 3.1 Revisión y ajuste del anteproyecto, Fase 4- proyecto arquitectónico básico) y* ***3)*** *la realización de ingeniería de detalle.*
9. Con el objetivo de cumplir con la Resolución 2053 de 2019 expedida por el Ministerio de salud que establece los seguimientos y revisiones periódicas del proyecto y sus diferentes etapas y fases, tambien se hace necesario que estos profesionales de la ingeniería y la arquitectura, por sus nocimientos especializados, gestionen ante el ministerio la viabilidad para la continuación del proyecto y apoyen a la oficina de planeación de la E.S.E HEQC con sus conocimientos técnicos y especiales para lograr dicho propósito.
10. Obedeciendo también a lo que establece la Ley 38 de 1989 "Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación de Colombia" y el decreto 111 de 1996 que señalan el principio de anualidad sobre el presupuesto general de la Nación, que es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social de todas las entidades públicas, ante la imposibilidad normativa de la realización de reservas presupuestales y de comprometer vigencias fiscales futuras la E.S.E HEQC en 2023 la E.S.E HEQC celebró contrato de consultoría N°504-2023 en el cual se formuló el **anteproyecto** para con la PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACION DE LA PLANTA FÍSICA DEL HOSPITAL DE OCAÑA "EMIRO QUINTERO CAÑIZARES; el alcance de este contrato abarcó la ejecución de las siguientes etapas: **Etapa 1)** la revisión de información existente, diagnóstico y estudios preliminares complementarios. **Etapa 2)** El desarrollar un proyecto arquitectónico (fase 1-concepto, fase 2- esquema básico y fase 3 - *anteproyecto*).
11. Se requiere continuar con la ejecución de la ***Fase 3.1****: Revisión y ajuste del anteproyecto*, en donde el ministerio de salud y protección social con base a la Resolución N°2053 de 2019, modificada por la resolución N°1653 de 2023 revise y realice las sugerencias y recomendaciones pertinentes, las cual deberán ser acatadas para proseguir con la ***Fase 4*** *proyecto arquitectónico básico* (de la etapa 2), y también **la *Etapa 3:*** *Ingeniería de detalle;* por ser estas las fases y etapas donde se consolida el **proyecto** como tal; de igual forma que se requiere entregar como insumo de viabilidad del proyecto la estabilidad del área propuesta para la construcción del edificio de alta complejidad.

12. la ESE HEQC requiere celebrar contrato con una persona natural o jurídica que apoye a la oficina asesora de planeación en la gestión del proyecto, la formulación de términos de referencia de carácter técnico en materia de ingeniería y arquitectura y que la oficina de planeación pueda determinar los requerimientos y componentes de los productos a obtener de los contratistas consultores en materia de estudios y diseños para el proyecto para la construcción, ampliación y adecuación de la planta física del hospital de Ocaña "Emiro Quintero Cañizares", y que también realice los estudios de estabilidad del talud del área propuesta para la construcción del edificio de alta complejidad como insumo para la viabilidad del proyecto ante el ministerio de salud; y así apoyar para que esta dependencia del HEQC pueda propender y garantizar la correcta ejecución del proyecto y su culminación en los plazos y costos previstos

4. OBJETO CONTRACTUAL

CONSULTORIA PARA LA GESTIÓN DE LA ETAPA 2 DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, Y CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE OCAÑA "EMIRO QUINTERO CAÑIZARES", DESDE LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA ALTA COMPLEJIDAD RESOLUTIVA Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

5. DESCRIPCION Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Hospital Emiro Quintero Cañizares (HEQC) enfrenta limitaciones en su capacidad física para atender la demanda de servicios de salud, tanto en la provincia de Ocaña como en áreas circundantes. Para abordar esta problemática, el Departamento de Norte de Santander asignó recursos mediante el Decreto N°1462 de 2022, destinados a estudios y diseños de proyectos estratégicos, incluyendo la expansión y mejora de la sede principal del HEQC. por esto en 2023 la La E.S.E. HEQC celebró un contrato de consultoría en 2023 para la formulación del **anteproyecto** de la construcción y ampliación del hospital.

Se busca continuar con la Fase 3.1 de revisión y ajuste del anteproyecto, seguida por la Fase 4 de proyecto arquitectónico básico y la Etapa 3 de ingeniería de detalle.

Como se debe dar continuidad a la **Fase 3.1** Revisión y ajustes del anteproyecto, esto conforme a las recomendaciones y observaciones que haga el Ministerio de salud para proseguir con la **Fase 4** proyecto arquitectónico básico (de la etapa 2), y también la **Etapa 3**: Ingeniería de detalle del proyecto al que nos hemos venido refiriendo; debido a la falta de profesionales especializados, se requiere celebrar un contrato con una persona natural o jurídica para apoyar a la oficina de planeación en la gestión del proyecto, formulación de términos de referencia técnicos, y garantizar la correcta ejecución del proyecto en los plazos y costos previstos, cumpliendo con los lineamientos establecidos por la legislación nacional y ministerial, como también la realización de los estudios de estabilidad del área propuesta para la construcción del edificio de alta complejidad.

El Consultor y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en los estudios previos y términos de referencias y acta de concertación; riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta;

Para el desarrollo del objeto contractual, la E.S.E. HEQC requiere el despliegue de las siguientes actividades, gestiones y acciones por parte del consultor:

ALCANCE

1. ***Revisión detallada del anteproyecto adelantado por la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUITERO CAÑIZARES como insumo para el proyecto.***

 1.1 *Revisar técnicamente los entregables del anteproyecto adelantado por la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUITERO CAÑIZARES y gestionar ante el ministerio de salud conforme a la Resolución N°2053 de 2019, modificada por la resolución N°1653 de 2023 para realizar los ajustes pertinentes.*

 1.2 *Determinar los requerimientos y componentes de los productos a obtener de los contratistas consultores en materia de estudios y diseños para el proyecto de AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, Y CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE OCAÑA "EMIRO QUINTERO CAÑIZARES", DESDE LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA ALTA COMPLEJIDAD RESOLUTIVA Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS para el mismo, mediante los correspondientes TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE LA NUEVA FASE DEL PROYECTO.*

 1.3 *Realizar la elaboración de términos de referencia y acompañamiento en el proceso de contratación y elaboración de acta de inicio y parciales de ejecución si es el caso dentro de este plazo de ejecución propuesto de 3 meses.*

2. *Planeación de proyectos y programación presupuestal de los mismos:*

2.1 *Apoyar la formular directamente, en metodologías de Marco Lógico y oficiales, conforme a las fichas resumen de las mismas, los proyectos de pre-inversión e inversión que se inscribirán ante las entidades estatales o supranacionales;*
2.2 *Apoyar la Inscripción o actualización de las inscripciones según las metodologías del BPID-NORTE DE SANTANDER y Marco Lógico PDR (para cooperantes multilaterales o internacionales), los proyectos estratégicos señalados relacionados con la Ampliación, Adecuación y Construcción del HEQC.*
2.3 *Apoyar la gestión con la Secretaría Departamental de Planeación de Norte de Santander, en línea electrónica con la APP del Departamento Nacional de Planeación, el SUIFT y las claves de ingreso a los proyectos mencionados, una vez se formulen en fichas MGA-Nacional y Regalías;*
2.4 *Apoyar la gestión, tramitar y obtener de las entidades concurrentes en la financiación de los proyectos señalados, los códigos de proyectos inscritos, las disponibilidades presupuestales y los convenios o contratos de cofinanciación;*
2. 5 *Acompañar a la Gerencia de la E.S.E los acuerdos de Junta Directiva necesarios que en aras de incorporar al presupuesto de la ESE-HEQC los recursos de cofinanciación que ejecutará directamente para desarrollar los proyectos mencionados; y los demás que se le señalen en forma reglamentada.*

3. *Apoyar el aseguramiento de las diversas fuentes financieras por componentes del proyecto:*

3.1. *Soportar documentalmente, promover visitas institucionales al sitio del proyecto y exponer a las distintas dependencias estatales o de cooperación internacional, sobre los avances y vinculaciones financieras para la ejecutoria material de los distintos componentes del programa médico-arquitectónico relacionado con los proyectos señalados.*

4. *Apoyar la Socialización y Rendición Pública de cuentas:*

4.1 *Coordinar con la Gerencia de la ESE-HEQC las fechas de socialización ante los medios masivos de comunicación, los operadores de redes sociales INTERNET, los veedores ciudadanos en salud y las entidades públicas de control, cuando corresponda rendir informes y cuentas sobre el desarrollo de los proyectos a cargo de la UNIDAD GESTORA.*
4.2 *Coordinar la publicación en medios electrónicos y documentos físicos, los objetivos de los proyectos mencionados, para conocimiento de sus alcances y avances logrados*

5. *Realizar el levantamiento topográficos y estudios de estabilidad del área propuesta para la construcción del edificio de alta complejidad.*

5.1 *Generar planos detallados que incluyan la información requerida.*
5.2 *Realizar un estudio de estabilidad del talud que determinar el factor de seguridad de deslizamiento identificando los factores de riesgo que compone los taludes del entorno de la zona propuesta para realizar las edificaciones de alta complejidad*
5.3 *Realizar y emitir observaciones y recomendaciones a cerca del manejo del talud conforme al área propuesta para la construcción.*
5.4 *Realizar un levantamiento topográfico detallado de la infraestructura física del actual edificio en el cual se detalien los elementos estructurales.*

Parágrafo 1: El contratista consultor se obliga a ejecutar en los momentos distintos, previamente dispuestos por la E.S.E., en documentos denominados *ENTREGABLES* conforme los ha manifestado en la propuesta presentada la que es parte integral de los presentes estudios previos por ende del contrato.

Parágrafo 2: El contratista será responsable de proporcionar el equipo, tecnología y personal idóneo necesario para llevar a cabo las actividades.

Parágrafo 3. El Consultor debe ejecutar el contrato de conformidad con la propuesta señalada en los documentos del proceso de contratación la cual es parte integral de los presentes estudios previos, por ende, también del contrato a celebrarse; la ESE HEQC será responsable de facilitar el acceso al sitio y proporcionar la información y documentación relevante necesaria para ejecutar el objeto del contrato.

CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
Estudios de factibilidad o selección de ideas de proyectos	80000000	80100000	80101600	80101601

6. PRODUCTOS ENTREGABLES DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES

ENTREGABLES. El CONSULTOR se compromete a realizar la entrega de los productos:

- informes de gestión o informes ejecutivos de manera mensual conforme lo requiera la E.S.E HEQC.
- Informe de estabilidad del talud que contenga observaciones y recomendaciones a cerca del manejo del talud conforme al área propuesta para la construcción.
- levantamiento topográfico detallado de la infraestructura física del actual edificio en el cual se detallen los elementos estructurales.
- planos detallados que incluyan la información antes requerida

7. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

CONTRATO DE CONSULTORÌA.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la propuesta y el acta de concertación que se llegare a suscribir que es parte integral de los presentes estudios previos, por ende, también del contrato a celebrarse, y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Consultor se obliga a:

1. Cumplir con el plazo estipulado para el cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, de conformidad al cronograma del proceso.
2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, haciendo entrega real y material y en condiciones de calidad de los servicios contratados bajo las condiciones técnicas y económicas de acuerdo con su propuesta.
3. Enmarcar sus actuaciones dentro del ordenamiento jurídico vigente y obrar con diligencia en la ejecución de los procesos encomendados por EL HEQC.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta EL HEQC, por conducto del funcionario que ejercerá la Supervisión.
5. Suministrar al Supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
6. Atender las sugerencias y/o recomendaciones hechas por EL HEQC, en cabeza del Supervisor encargado.
7. Presentar ante el supervisor del contrato los informes técnicos de los servicios prestados o de acuerdo a lo requerido.
8. Suscribir oportunamente acta de liquidación del contrato si aplica, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
9. Utilizar de manera racional los recursos de las instalaciones de EL HEQC en el caso de que requiera de estos para la ejecución de sus actividades.

10. Cumplir con el pago oportuno de la seguridad social, integral y parafiscal, atendiendo las prescripciones legales y normativas que regulan el asunto.
11. Cargar las cuentas y/o la facturación en forma oportuna en la plataforma SECOP II, con todos los soportes requeridos por las instancias de EL HEQC para el respectivo trámite del pago o, en las demás plataformas o instrumentos que llegaré a requerir el contratante.
12. A la finalización de la vigencia contractual, el contratista entregará el informe final, adjuntando la totalidad de los documentales, soportes y demás evidencias que se hayan constituido, detallando el estado actual de cada proceso jurídico, administrativo o judicial.
13. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con la propuesta y el acta de concertación que se llegare a suscribir que es que parte integral de los presentes estudios previos, por ende, también del contrato a celebrarse, y la propuesta y demás documentos del proceso.
14. Dar a conocer a la E.S.E. cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
15. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en la propuesta y el acta de concertación que se llegare a suscribir que es parte integral de los presentes estudios previos, por ende, también del contrato a celebrarse, y en los plazos acordados con la E.S.E. HEQC.
16. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato.
17. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la consultoría.
18. Informar a la E.S.E. cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
19. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato.
20. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Seguridad y Salud en el trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
21. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
22. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
23. Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en la propuesta. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la E.S.E. HEQC, La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la propuesta, y el acta de concertación que se llegare a suscribir que es parte integral de los presentes estudios previos, por ende, también del contrato a celebrarse y tener el año de experiencia especifica adicional y/o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
24. Cumplir el ofrecimiento del factor de calidad en los plazos y condiciones previstas por la Entidad cuando se haya ofertado.
25. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) debe ser papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales.
26. Efectuar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegaré a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y

oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo con la forma de pago.

27. El Consultor dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para la fecha de la ejecución del contrato expedidas por el Ministerio de Salud y protección social y del Ministerio de Trabajo.
28. hacer acompañamiento cuando se requiera para presentar y defender el proyecto planteado en sus distintos momentos (etapas y fases), que deberá ser discutida y concertada ante el ministerio. **Parágrafo.** Existirá un cronograma de visitas de seguimiento obligatorio ante el ministerio de salud, el consultor deberá cumplir con dicho cronograma en las distintas etapas y fases del proyecto, estas visitas podrán variar de acuerdo a la necesidad.
29. Las demás obligaciones que directa o indirectamente se desprendan del objeto y alcance contratado.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. Las obligaciones del contratista se encuentran inmersas en el alcance del objeto contractual, las obligaciones generales y la que se encuentran establecidas conforme a los términos de la propuesta presentada, y el acta de concertación que se llegare a suscribir que es parte integral de los presentes estudios previos, por ende, también del contrato a celebrarse,

PARÁGRAFO: El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la caducidad del contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, si estas se hubieren requerido.

9. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL CONTRATANTE

EL HEQC se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del objeto a contratar. 2) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato según lo previsto en el presente documento 3) Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, reservándose el derecho de ejercer el control sobre los servicios contratados siendo de su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares. 5) Exigir al contratista los documentos legales necesarios para el perfeccionamiento del contrato. 6) Permitir al contratista el acceso a las instalaciones de la E.S.E. para el cumplimiento del objeto a contratar, garantizando que el mismo no ponga en riesgo el servicio que se presta en las diferentes áreas. 7) Suministrar toda y en forma oportuna la información, que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las actividades contratadas. 8) Proveer al Contratista la información, datos e insumos necesarios para el cumplimiento de objeto contractual de manera completa, pertinente, verás, auténtica y legítimamente obtenida, e informarle sobre la carencia de esta información, cuando estuviera en su conocimiento. 9) los demás entregables establecidos en los términos de referencia (anexo 001) y el acta de concertación levantada que parte integral de los presentes estudios previos, por ende, también del contrato a celebrarse.

10. PERFIL DEL CONTRATISTA

Para suplir esta necesidad, se requiere contratar una persona natural o jurídica que acredite idoneidad para la prestación de servicios de consultoría técnica en materia de estudios y diseños para la construcción, ampliación y adecuación de infraestructuras hospitalarias y otras actividades conexas, que acredite experiencia especializada. Seguidamente, se describe el perfil y requerimientos:

1. Persona natural o jurídica, tener registrada actividad económica directamente relacionada con el objeto a contratar
2. Acreditar que cuenta en su equipo de trabajo, adjuntando la hoja de vida a la propuesta para la prestación del servicio.
3. Registro Único Tributario.
4. Afiliación a seguridad social y parafiscales
5. No estar incurso en habilidades e incompatibilidades de conformidad con las leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.
6. Capacidad para contratar con entidades públicas.
7. Estar registrado en el SECOP II.

10 1. EXPERIENCIA REQUERIDA

1. Persona jurídica o natural con 5 años de experiencia relacionada con la coordinación y gerencia de proyectos de inversión públicas del área de obra civil.

2.Dentro del equipo de trabajo del contratista deberá haber por lo menos un profesional en: A) Un Ingeniero civil, Especialista en interventoría de obras civiles y equivalentes. B) Un abogado. C) Un comunicador social. E) Un arquitecto civil especialista en interventoría de obras civiles o relacionada. F) personal auxiliar.

Parágrafo 1. El personal auxiliar no requerirá experiencia.

Parágrafo 2: La persona natural o jurídica contratista podrá acreditar la experiencia a través del profesional adscrito para la ejecución del contrato.

11. PLAZO DE EJECUCION

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de 90 días calendario, contados a partir del desembolso del anticipo, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de las garantías, si hubiere lugar a ellas, y demás documentos previstos en la propuesta presentada, el acta de concertación que se llegare a suscribir que es parte integral de los presentes estudios previos, por ende, también del contrato a celebrarse.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

Para efectos de coordinación de actividades, compatibilidad de soportes e información y demás aspectos relativos a la asesoría técnica se establece la sede principal de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares ubicado en la Calle 7 Nº 29-144 Barrio "LA Primavera" en Ocaña Norte de Santander.

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CDP N° 75 del 20 de enero de 2024 — **V/r. DEL CDP:** $225.386.000

Rubro:00O-2.1.2.02.02.008.02 — **CPC:** 83330

Justificación del presupuesto estimado

Para determinar el valor del presente proceso se tuvo en cuenta los siguientes antecedentes.

a) Adquisición de bienes y servicios iguales o similares adquiridos por entidades hospitalarias a nivel nacional y por la misma entidad; para determinar el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta el valor de los bienes o servicios similares, adquiridos por entidades hospitalarias en vigencias anteriores recientes así:

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	NO. CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	ALEJANDRO HERNANDEZ QUINTERO. – CC. 1100838214	031- 2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA CIVIL COMO APOYO Y ASESORIA A LA GERENCIA DE LA ESE HUS EN EL INICIO, ELABORACION, PLANIFICACION, EJECUCION, FORMULACION, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CIERRE DE LOS DIFERENTES **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**	$178.000.000	178 DIAS
E,S,E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	HAAEM INGENIERIA & CONSULTORIA SAS	470 - 2023	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y CARACTERIZACIÓN FÍSICA DEL SUELO PARA ADECUACIÓN DE DRENAJES EN EL PREDIO DEL HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.	73.863.300	30 DIAS

14. FORMA DE PAGO

La E.S.E. HEQC realizará el pago del valor del contrato correspondiente DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($225.386.000) MCTE en los siguientes términos:

a) Un pago inicial en calidad de anticipo, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, adoptado mediante Acuerdo No. 004 del 23 de abril del 2014, y modificado mediante acuerdo No. 007 del 10 de noviembre de 2022 y la Resolución 096 del 2021- Manual de contratación,

correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato, lo que equivale a SETENTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE ($78.885.100M/CTE), esto al momento de suscripción y legalización del acta de inicio.

b) El pago del 65% restante del valor total se hará efectivo con la presentación del **acta de recibo parciales** hasta lograr el pago final amortizando el anticipo, y con la respectiva suscripción del Acta de Liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del supervisor.

Parágrafo 1: Para la materialización del pago, el contratista deberá presentar: **1.** Informe de ejecución contractual, detallando las actividades realizadas y el resultado de las mismas con los correspondientes soportes; **2.** Planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral conforme las normas jurídicas que regulan la materia; **3.** Las demás que la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES establezca para el respectivo trámite de la factura, la cual debe ser radicada a través del correo electrónico facturaelectronica@hospitalegc.gov.co; además deberá: **4.** Gestionar el Informe del Supervisor del contrato de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, certificando el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas durante el período contractual respectivo.

Parágrafo 2: El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

Parágrafo 3: El pago del contratista estará precedido del acta de liquidación del contrato suscrita por las partes y será requisito para el pago final.

Parágrafo 4. Si al vencimiento del plazo de ejecución, el contratista cumplió de manera parcial, la contratante reconocerá por tal gestión el valor equivalente al porcentaje de evolución y cumplimiento del contrato, según el criterio técnico que aplique el Contratante para calificar los resultados parciales obtenidos.

Parágrafo 5: El CONTRATISTA CONSULTOR debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

Parágrafo 6: En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la Entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 7: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato, o por demoras en los aportes de los recursos provenientes de la Nación.

Parágrafo 8. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO

Como condiciones finales sobre estos estudios previos en términos generales, debe tenerse en cuenta que estos se realizan dentro del principio de la autonomía de la entidad, con criterios relativos a la eficiencia para suplir su necesidad interna, haciendo su propia evaluación y fijando sus criterios y directrices.

Por riesgo se entiende lo siguiente, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente; (Documento CONPES 3714 de diciembre 14 de 2011.) *"Riesgo: El riesgo contractual es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento"*. (2 Óscar Bravo Mendoza, Gestión Integral del riesgo, Tomo 1 2006).

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso".

Riesgos Previsibles: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse en el desarrollo de ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean cuantificables e identificables en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Para una mejor comprensión vale citar los siguientes apartes jurisprudenciales: *"regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato, cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato, pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible".* Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952. *"Por lo tanto, el equilibrio puede verse alterado por la ejecución del contrato de las siguientes causas: Actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como estaban, factores exógenos a las partes del Negocio Jurídico (teoría de la imprevisión) - Entendido que los actos de la Administración como estaban, se refiere fundamentalmente al denominado hecho del príncipe, entendido como la potestad normativa, constitucional y legal que se traduce en la expedición de leyes y actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o cualquier otra autoridad del estado."* Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 7 de marzo de 2002, expediente 21588. Riesgo imprevisible, es el que no es factible identificar de acuerdo a las circunstancias específicas del HEQC, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la determinación del supuesto de hecho, que se hace se puede constituir un riesgo previsible durante la ejecución contractual.

DISTRIBUCION DE RIESGOS PREVISIBLES			
No.	**Tipificación**	**Asignación**	**Estimación**
1.	**FUERZA MAYOR POR ACTOS HUMANOS – SOCIALES**		
1.1.	Cesación de Labores, huelgas o paros al interior de la empresa del contratista o por parte de subcontratistas y sus dependientes	Contratista	100%
1.2	Huelgas o paros generales	Contratista / contratante	50% - 50%
1.3	Asonada, guerra o ataque terrorista.	Contratista / contratante	50% - 50%
2.	**EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS**		
2.1	Financiamiento del Contrato dentro del término del mismo y sus potenciales prórrogas.	Contratista	100%
2.2	Incremento en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones.	Contratista	100%
2.3	Otras contribuciones que afecten la actividad del contratista objeto del contrato.	Contratista	100%
2.4	Variaciones en el costo de los materiales o insumos requeridos para garantizar la ejecución contractual.	Contratista	100%
2.5	Mora en el pago de las Obligaciones contractuales a cargo del HOSPITAL.	Contratante	100%
2.6	Desabastecimiento y/o especulación en el costo de los materiales e insumos	Contratista	100%
2.7	Obtención de seguros y otras garantías al contrato.	Contratista	100%
2.8	Sobrecostos en la ejecución del contrato por indebido control técnico, profesional, administrativo o financiero del contratista.	Contratista	100%
2.9	Para mitigar el riesgo, el contratista deberá dentro del valor de su propuesta, incluir el aseguramiento del mismo.	Contratista	100%
2.10	Disponibilidad, escasez y costo en la mano de obra	Contratista	100%
3.	**EVENTOS LEGALES O DE REGULACIÓN**		
3.1	Efectos jurídicos emanados de la dinámica normativa que pudiere impactar el componente económico del contrato	Contratista	100%

3.2	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato que afecten el equilibrio financiero del mismo.	Contratista	100%
3.3	Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para celebrar o ejecutar el contrato.		
3.4	Por la naturaleza del objeto a contratar se requiere se ampare el riesgo en la posible ocurrencia de accidentes o sucesos derivados del servicio.	Contratista	100%
4.	**RIESGOS TECNOLÓGICOS**		
4.1	Fallas en las plataformas tecnológicas, comunicaciones y suspensión de servicios públicos del proponente.	Contratista	100%
4.2	Caída o fala en las plataformas y servicios de comunicación y suspensión de servicios públicos	Contratante	100%
5.	**RIESGOS AMBIENTALES**		
5.1	Incumplimiento de obligaciones emanadas de legislación en materia ambiental	Contratista	100%
5.2	Suspensiones por licencias ambientales, permisos, planes de manejo y/o autorizaciones de autoridades ambientales	Contratista	100%
5.3	Pago de tasas y compensaciones ambientales y obligaciones de mitigación, monitoreo, control, entre otras.	Contratista	100%
6.	**RIESGOS DE LA NATURALEZA**		
6.1	Eventos naturales; verbigracia, temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	Contratista	100%
7.	**RIESGOS OPERACIONALES**		
7.1	Pérdida de los bienes hasta antes de la entrega y del recibo a satisfacción	Contratista	100%
7.2	Pérdida de los bienes posterior al recibidos a satisfacción	Contratante	100%
7.3	Daño durante el plazo de ejecución contractual y al término de vigencia de las garantías. Salvo el deterioro natural del bien.	Contratista	100%

16. COBERTURAS DEL RIESGO (SI APLICA)

DEL CONTRATISTA se compromete a constituir, a su costo y a favor de la E.S.E. en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, la póliza de garantía única que debe cubrir los siguientes riesgos:

AMPARO	VALOR A ASEGURAR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Por el termino de duración del contrato y cuatro (3) meses mas
Pago de prestaciones e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	3 años mas
Amparo de manejo anticipo	100% del valor del anticipo	Por el termino de duración contrato y tres (3) meses más.

Consultor deberá tener en cuenta que:

PARÁGRAFO 1: El valor de las primas será cancelado por EL CONSULTOR, el cual aportará anexo a la Garantía Única el correspondiente certificado de expedición entregado por la compañía de seguros.

PARÁGRAFO 2: La aprobación de la póliza requerida al contratista es requisito indispensable para iniciar la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO 3: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al contratista de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO 4: Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías.

PARÁGRAFO 5: No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato.
PARÁGRAFO 6. El anticipo por pagos parciales se amortizará el anticipo en la misma proporción.

17. DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR

- Propuesta técnica y económica (según aplique).
- Hoja de vida de persona jurídica o natural (SIGEP), para las personas naturales adjuntarse certificados laborales y certificados de estudios.
- Tarjeta profesional.
- Copia de la cedula de ciudadanía persona natural o del representante legal.
- Declaración de bienes y renta DAFP persona natural, o representante legal de persona jurídica.
- Declaración de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Certificado de existencia y representación legal ante Cámara de comercio o el que haga sus veces (si se requiere).
- Registro único tributario.
- Acreditación de los aportes al sistema de seguridad social integral.
- Certificado de paz y salvo de seguridad social.
- Antecedentes disciplinarios persona natural, o jurídica y representante legal.
- Antecedentes fiscales persona natural, o jurídica y representante legal.
- Antecedentes judiciales persona natural, o representante legal de persona jurídica.
- Antecedentes de medidas correctivas persona natural, o representante legal de persona jurídica.
- Consulta de inhabilidades delitos sexuales contra menores de 18 años persona natural, o representante legal de persona jurídica.
- Capacidad para contratar con entidades públicas (casos especiales).
- Formulario SARLAFT.

18. SUPERVISIÓN

La Supervisión estará a cargo de la Dr. Dr. ERIKA MARTINEZ ANTELIZ identificada con CCN°40.402.338 correo electrónico: planeacion@heqc.gov.co jefe de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN GERENTE de la E.S.E. – H.E.C.Q, quien contara son un supervisor técnico de apoyo que será el Ingeniero Civil NELSON LEONARDO QUINTERO BECERRA identificado con CCN°1069744817, Coordinador de infraestructura física – CORE para la E.S.E HEQC o quien haga sus veces, quienes deberán certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, quien acreditará el cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos establecidos dentro de los estudios previos de dicho contrato y conforme al cumplimiento del objeto del contrato a celebrarse.

Tanto la interventoría como la supervisión, deberán cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2.011 que dice *"**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Vale precisar que los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

La supervisión tiene su fundamento legal en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011 que dice *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico,*

administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".

El supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista.
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones, modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato.
5. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello.
6. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable.
7. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir.
8. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación.
9. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados.
10. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes.
Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

No obstante, las normas jurídicas citadas, el Supervisor y el Interventor debe ceñir sus actuaciones al marco previsto en el Manual de Supervisión de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES; los supervisores y supervisores de apoyo administrativa, técnica y financiera, serán designados por la E.S.E -HEQC de acuerdo a la complejidad y naturaleza jurídica de cada contrato.

19. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

Por pertenecer la E.S.E. al Régimen exceptuado de contratación conforme a la Resolución 5185 de 2013 y la ley 100 de 1993, el contrato a suscribir es de naturaleza civil, de tal manera que EL CONTRATISTA prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera. Contiene una obligación clara, expresa, exigible para todos los efectos jurídicos conducentes y procedentes y se rige por el estatuto interno de contratación, acuerdo 04/2014, modificado por el acuerdo No 007 del 10 de noviembre de 2022, y demás disposiciones legales y pertinentes, entendiéndose incluidas las cláusulas excepcionales descritas en la ley 80 de 1993. El presente contrato de consultoría se realiza en forma directa y, por lo tanto, no es necesaria la realización de invitación pública de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 de la cláusula 20.2 de estatuto de contratación de la E.S.E. acuerdo 004 de 2014, en consecuencia, es legamente viable la presente contratación, haciendo constar que el contratista ha acreditado con base en los documentos, que la propuesta ha sido evaluada por la Unidad de Gestión de Proyectos de Inversión pública de la E.S.E., que se ha cumplido la contratación de acuerdo a lo señalado en el manual de contratación que reposan en la oficina de contratación de la entidad, que cuenta con la idoneidad y capacidades necesarias para cumplir con el objeto del contrato, así mismo las certificaciones y requisitos de ley para celebrar el mismo.

20. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Son causales de terminación del contrato las siguientes: **1)** por incumplimiento de cualquier de las obligaciones del presente contrato, por cualquier de LAS PARTES. **2)** Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo cual deberá constar por escrito que será suscrito por LAS PARTES. **3)** Unilateralmente por EL HEQC, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prórrogas. Para ello le anunciará a EL CONTRATISTA mediante comunicación escrita con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de la contratación no genera indemnización a favor o a cargo de EL HEQC. **4)** Unilateralmente por EL HEQC, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultaré implicado EL CONTRATISTA en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la

buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legítima de EL CONTRATISTA. En este evento EL HEQC, le notificará a EL CONTRATISTA las razones para terminar el contrato, para que a su vez efectué explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurrido los cuales EL HEQC, le notificara su decisión final. En el evento que la decisión tomada sea de terminación unilateral del contrato, la comunicación escrita se efectuará con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación definida por EL HEQC, la notificación de la terminación unilateral del contrato en este evento no podrá exceder los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso. Esta forma de terminación del contrato no genera obligación indemnización a cargo de EL HEQC y a favor de EL CONTRATISTA. **5)** Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine. **6)** Por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente. **7)** Por muerte del contratista o por incapacidad física permanente. **8)** Por las demás que establezca la ley o el presente contrato. Como consecuencia de la terminación del contrato se procederá a su liquidación.

21. SUSPENSION DEL CONTRATO

Solo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso, el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación recíproca a las que se comprometen las partes del contrato dentro del término de suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

22. CESIÓN DEL CONTRATO

El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la E.S.E., pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

23. INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL

El Consultor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que este contrate y la E.S.E. no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral **(salud, pensiones y riesgos laborales)** y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Parágrafo. El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la E.S.E., cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que se dio inicio a la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La E.S.E. no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

24. MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

Toda especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestra, herramienta, dato, documentación, programa informático e información técnica o civil, que sea propiedad de cualquiera de LAS PARTES y que sea comunicado, revelado o entregado entre sí en forma unilateral o recíproca por motivo o con ocasión del CONTRATO, se considerará propiedad exclusiva de cada una de ellas, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo material susceptible de tales derechos, que hayan sido aportados por LAS PARTES. La eventual autorización que cualquiera de LAS PARTES otorgue para el uso de nombres, signos distintivos, marcas, lemas, emblemas, denominaciones y/o patentes, no otorga a LA PARTE autorizada derechos diferentes a los que sean inherentes a la correspondiente autorización, la cual en todo caso deberá ser previa, escrita y expresa, entendiéndose limitada a LA PARTE a quien haya sido otorgada sin hacerse extensiva a terceros, y únicamente para el cumplimiento de las actividades necesarias para la ejecución del CONTRATO. Todos los anuncios, comunicaciones, material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser distribuido internamente, o a los medios de comunicación y público en general, en cuya emisión se utilice el nombre de alguna de LAS PARTES, deberá contar con la

aprobación expresa y escrita de su titular, con antelación a su divulgación o distribución. Las marcas, signos distintivos y propiedad industrial de cada una de LAS PARTES estarán sujeta en todo a las normas que las regulan y protegen en la legislación colombiana.

25. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA reconoce la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que conozca o a la que llegue a tener acceso en el proceso de celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, y se obliga a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de EL HEQC. Por esta razón, EL CONTRATISTA tomará las mismas medidas de seguridad que normalmente ejerce respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado. Los datos e información no pública que en desarrollo de las actividades objeto del presente contrato le haya sido revelada a EL CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, en forma oral, escrita, mediante presentaciones o imágenes y/o en cualquiera otra forma, por EL HEQC, se consideran de propiedad exclusiva de EL HEQC y, en consecuencia, quedará prohibida su utilización por EL CONTRATISTA o a través de terceros, o su civilización en cualquier forma, para su propio uso, o de terceros, o en detrimento de EL HEQC, ni para fines diferentes al desarrollo del objeto del presente contrato. A la terminación del presente contrato, toda la información recolectada y procesada, por cualquier medio y/o en cualquier forma tangible o intangible, deberá ser devuelta a EL HEQC. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a destruir la totalidad de la información que no sea posible devolver, de manera que nada quede en sus archivos físicos ni magnéticos. LAS PARTES reconocen y aceptan que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación anticipada del presente contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

La obligación de confidencialidad establecida en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato, a menos que las normas especiales establezcan un término superior.

26. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA asegura que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. EL CONTRATISTA responderá frente a EL HEQC por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre EL HEQC y EL CONTRATISTA en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales.

La obligación de protección de datos personales que adquiere EL CONTRATISTA en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. No obstante, la confidencialidad para los datos de carácter personal, privado, semiprivado y sensible sobrevivirá indefinidamente a la terminación de la relación contractual entre LAS PARTES.

27. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, que la totalidad de los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con fundamento en este contrato provienen de actividades lícitas, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, en consecuencia, se obliga a responder frente a EL HEQC por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del desconocimiento de esa afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato, la inclusión del Contratista, o de sus accionistas o socios en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional, como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

De igual forma, EL CONTRATISTA declara que no tiene relaciones con personas u organizaciones dedicadas a actividades delictivas y que tampoco contribuye en modo alguno a la financiación, mantenimiento o realización de conductas al margen de la ley. Finalmente, EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que realiza en cumplimiento de su objeto social como persona jurídica, o de su actividad económica como persona natural, se ajustan al ordenamiento jurídico colombiano y que todos los activos que utiliza para la realización de dichas actividades tienen origen y destinación lícitas. EL CONTRATISTA autoriza de manera amplia e irrevocable a EL HEQC para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas

nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la empresa social del estado podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos generen o dé lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, absoluta e irrevocablemente a EL HEQC. Para bloquear inmediatamente los pagos si sus proveedores, clientes, accionistas o administradores son incluidos en las listas públicas, nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. EL CONTRATISTA reconoce que la empresa social del estado está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y, por tanto, deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no a EL HEQC. En tal virtud, EL CONTRATISTA libera a EL HEQC de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar EL CONTRATISTA con ocasión de dichos reportes, dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal.

EL HEQC podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato sin indemnización, compensación o contraprestación alguna, en cualquier momento que se tenga pruebas que demuestren que las declaraciones hechas por EL CONTRATISTA no corresponden a la verdad.

29. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad pactada en este contrato, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HEQC para consultar, suministrar o intercambiar la información, los anexos y soportes que EL CONTRATISTA suministre con ocasión de su vinculación civil con EL HEQC o cualquier otro tipo de información acerca de la transparencia y licitud de sus actividades.

30. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y/o perjuicios que le sean imputables, y que tengan origen o de cualquier forma estén relacionados con el presente contrato, y reparará todos los daños e indemnizará cuando corresponda. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL HEQC por responsabilidad atribuible a EL CONTRATISTA, este asumirá el pago de los gastos en que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. Con la mera suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a EL HEQC a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que esta le adeude por razón de la ejecución del mismo, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL HOSPITAL o a terceros.

31. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento o mora en la ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, este deberá pagar a favor de EL HOSPITAL una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios; para tal efecto, EL HEQC informará a EL CONTRATISTA que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma. EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de efectividad de la cláusula penal que realice EL HOSPITAL, para demostrar la inexistencia del incumplimiento que origina la imposición de la pena. De no hacerlo, tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término con el que cuenta para demostrar la falta de causa para imponer la pena, para pagar el valor aquí estipulado; el cual podrá ser compensado por EL HEQC de las sumas que por cualquier concepto llegaré a adeudar a EL CONTRATISTA.

Esta facultad no impide el ejercicio de las acciones judiciales previstas en la Ley, para obtener la recuperación de los demás valores que se generen a favor de EL HEQC. De no existir sumas contra las cuales sea posible realizar la compensación aquí prevista, EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en la que EL HEQC le notifique a EL CONTRATISTA la configuración del incumplimiento, para efectuar el pago del valor de la pena a nombre de EL HEQC, en la cuenta bancaria que para tal efecto se le informe.

En caso de incumplimiento o mora en la ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, este deberá pagar a favor de EL HEQC una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios; para tal efecto, EL HEQC informará a EL CONTRATISTA que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma. EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de efectividad de la cláusula penal que realice EL HEQC, para demostrar la inexistencia del incumplimiento que origina la imposición

de la pena. De no hacerlo, tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término con el que cuenta para demostrar la falta de causa para imponer la pena, para pagar el valor aquí estipulado, el cual podrá ser compensado por EL HEQC de las sumas que por cualquier concepto llegaré a adeudar a EL CONTRATISTA.

Esta facultad no impide el ejercicio de las acciones judiciales previstas en la Ley, para obtener la recuperación de los demás valores que se generen a favor de EL HEQC. De no existir sumas contra las cuales sea posible realizar la compensación aquí prevista, EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en la que EL HEQC le notifique a EL CONTRATISTA la configuración del incumplimiento, para efectuar el pago del valor de la pena a nombre de EL HEQC, en la cuenta bancaria que para tal efecto se le informe.

32. MULTAS

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Consultor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Se causarán multas equivalentes a 0,7 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del consultor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al siete por ciento (7 %) del valor del contrato.
2. Por atraso o incumplimiento del cronograma de consultoría se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
3. Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,3 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Consultor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Consultor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no suministrar los entregables de acuerdo a los tiempos y formas establecidos en los términos de referencia (anexo 001) o según lo acordado en el acta de concertación levantada que parte integral de los presentes estudios previos, por ende, también del contrato a celebrarse. Se causará una multa equivalente al 0,2 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir el ofrecimiento realizado en relación con los factores de calidad, se causará una multa equivalente al 0,3 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que él por cada día de calendario de atraso.
7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Consultor se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del Valor del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones, se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

33. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en virtud del contrato, no generará responsabilidades para ellas si dicho incumplimiento o demora resulta del caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá como tales todas las eventualidades establecidas en el Código Civil fuera del control razonable de LAS PARTES, que no puedan ser previstos o que, siendo previsibles, sean inevitables, que ocurran durante la vigencia del contrato y que impidan el cumplimiento de sus obligaciones.

34. IMPREVISIÓN

Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

35. INDIVISIBILIDAD

Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos contenidos en este documento, LAS PARTES efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas del contrato, contenidas en este documento, se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferentes a las pretendidas por LAS PARTES, seguirá vigente el restante clausulado, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas hagan ineficaz al contrato, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que envíe a cualquiera de LAS PARTES.

36. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Salvo por lo previsto para la aplicación de la cláusula penal, las diferencias que surjan en razón del presente contrato, incluyendo las relacionadas con la facturación presentada para pago por los servicios prestados por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA, para que en un término hasta de quince (15) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato. Si no se logra llegar a un acuerdo, se acudirá a una segunda instancia conformada por los representantes legales de cada una de LAS PARTES, o por quienes ellos designen, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los siguientes quince (15) días. Si el desacuerdo persiste, LAS PARTES estarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. EL CONTRATISTA no podrá suspender la ejecución del presente contrato, mientras se adelanta el procedimiento al que se refiere esta cláusula.

37. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES

Las obligaciones a cargo de una cualquiera de LAS PARTES que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuaran vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución

38. LIQUIDACIÓN

Una vez cumplido el objeto contractual y finalizado la ejecución de todas las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procederán a la liquidación del mismo conforme a lo establecido en el Estatuto autónomo de contratación de la E.S.E -HEQC (acuerdo 004 del 23 de abril de 2014), modificado por el acuerdo 007 del 10 de noviembre de 2022 y el Manual de Contratación (resolución 096 del 20 de octubre de 2021) y las demás normas que las complementen, modifiquen y adiciones.

Parágrafo. Termino para la liquidación. El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en el párrafo anterior. El término para la liquidación bilateral del contrato será de tres (3) meses siguientes a la terminación del mismo. Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

39. CADUCIDAD

EL HEQC podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

40. RESPONSABILIDAD

El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

41. INTERPRETACÓN

Las partes acuerdan que cualquier controversia o disputa que surja en relación con la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, así como de los actos y documentos que de él emanen, será resultado de conformidad con las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y su reglamentación, así como las demás normas legales y reglamentarias aplicables.

En caso de divergencias en la interpretación de las cláusulas contractuales, **las partes** se comprometen a realizar consultas y negociaciones de buena fe para llegar a un acuerdo mutuo. Si las partes no logran resolver la controversia a través de dichas consultas, se acuerda someter la cuestión a la jurisdicción contencioso administrativo competente, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. En el proceso de interpretación, se tendrán en cuenta los principios de economía, eficacia, transparencia y equidad que rigen la contratación estatal en Colombia. Cualquier modificación, enmienda o adición al contrato se regirá por los mismos principios y disposiciones legales establecidas y su reglamentación.

Las partes acuerdan que esta cláusula de interpretación es esencial para la adecuada comprensión y ejecución del contrato y por lo tanto, su incumplimiento podrá dar lugar a las medidas legales previstas en la legislación colombiana, incluida la posible terminación del contrato.

42. MÉRITO EJECUTIVO

El presente contrato presta **merito ejecutivo**, por lo que puede ser presentado ante cualquier autoridad para la efectividad de las obligaciones en él contenidas, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.

43. TERMINACIÓN UNILATERAL

La E.S.E. se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral en caso de incumplimiento grave por parte del Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 (clausulas exorbitantes) y en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento grave por parte del Contratista en la ejecución de las obligaciones contractuales, incluyendo, pero no limitándose a atrasos injustificados, entregas defectuosas o incompletas, desviaciones significativas en los términos pactados, o cualquier acción u omisión que afecte sustancialmente la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.
2. Por decisión de la E.S.E., en caso de que las condiciones presupuestales, técnicas, administrativas u operativas hayan cambiado y la continuidad del contrato ya no sea conveniente o necesario para el cumplimiento de las multas estatales.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor, si se presenta un evento imprevisto y extraordinario que haga imposible la continuación del contrato.

Parágrafo. En caso de que la E.S.E. decida ejercer su facultad de terminación unilateral, notificará por escrito al Contratista indicando los motivos y fundamentos que justifican la terminación. La terminación surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

El Contratista acepta que la terminación unilateral no dará lugar a ninguna indemnización o reclamación adicional, salvo los pagos que correspondan a los trabajos efectivamente ejecutados y los costos directos incurridos hasta la fecha de terminación.

Así mismo, el Contratista se comprometerá a entregar a la E.S.E., dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de terminación, toda la documentación, informes, entregables y otros elementos relacionados con el objeto contractual que se encuentren en su poder.

44. DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en lugar o lugares de ejecución de la consultoría y el domicilio contractual es la ciudad de Ocaña – Norte de Santander.

45. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Estudios y documentos previos. 2. Propuesta presentada por el contratista consultor 3.Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del contrato.

46. RESPONSABLE DEL BIEN O SUMINISTRO

Nombre completo: JOSE MANUEL GALEANO PUENTES	**Correo electrónico:** gerencia@heqc.gov.co
Dependencia: GERENCIA	
Cargo: GERENTE	**Identificación:** 13.364.120 **Firma:**

Proyectó: SHARON MORENO DEL VALLE - **Profesional Jurídico de Gestión de Proyectos – CORE -**

E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
N.I.T. : 890,501,438 - 1

REGISTRO PRESUPUESTAL No 80

FECHA: 26/01/2024

A FAVOR DE : CONCONSTRUCCION INGENIERIA SAS NIT : 901491156

COMPROMISO : CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SEGUN SOLCITUD N. 1751.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 058 DEL 26 ENERO 2024.

DISPONIBILIDAD : 75 DEL 20/01/2024

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS :

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
00O-2.1.2.02.02.008.02	Contratos de prestacion de servicios Còdigo CPC : 83330	225,386,000.00
		225,386,000.00

VIGENCIA : 2024

VALOR : DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS

AMAYA PINO ALVARO ENRIQUE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

PROYECTO: CASTELLANOS LEON XIOMARA SMITH